



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

099516

RESOLUCIÓN N° .-

Comodoro Rivadavia, ¹⁶ de Mayo de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 12.096/16 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se **dispone CREAR** en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, el Registro Municipal de Personal de Control y Seguridad que presta servicios en lugares de concurrencia masiva de público.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 12.096/16.-

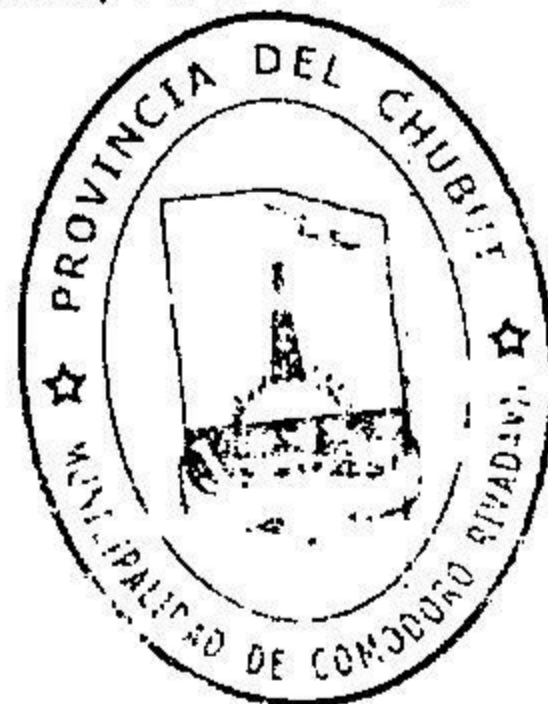
Artículo 2°.- REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Seguridad.-

Artículo 3°.- REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas áreas municipales de las Secretarías Municipales y Cumplido, **ARCHIVASE**.-

~~Municipalidad de Comodoro Rivadavia~~
ABOGADO
Profesional Adjunto de
ASESORIA LETRADA

PCR
[Handwritten signature]

~~ANTONIO PRIMITIVO ZUÑIGA
SECRETARIO DE SEGURIDAD
Municipalidad de Comodoro Rivadavia~~



CARLOS ALBERTO LINARES
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

ADMINISTRATIVE SERVICES
DEPARTMENT OF HEALTH
AND HUMAN SERVICES



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBIO :

DIA 03 MES 05 AÑO 16 HORA 09:40

Número Interno: 6436

Ordenanza N° 12.096/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, el Registro Municipal de Personal de Control y Seguridad que presta servicios en lugares de concurrencia masiva de público.-

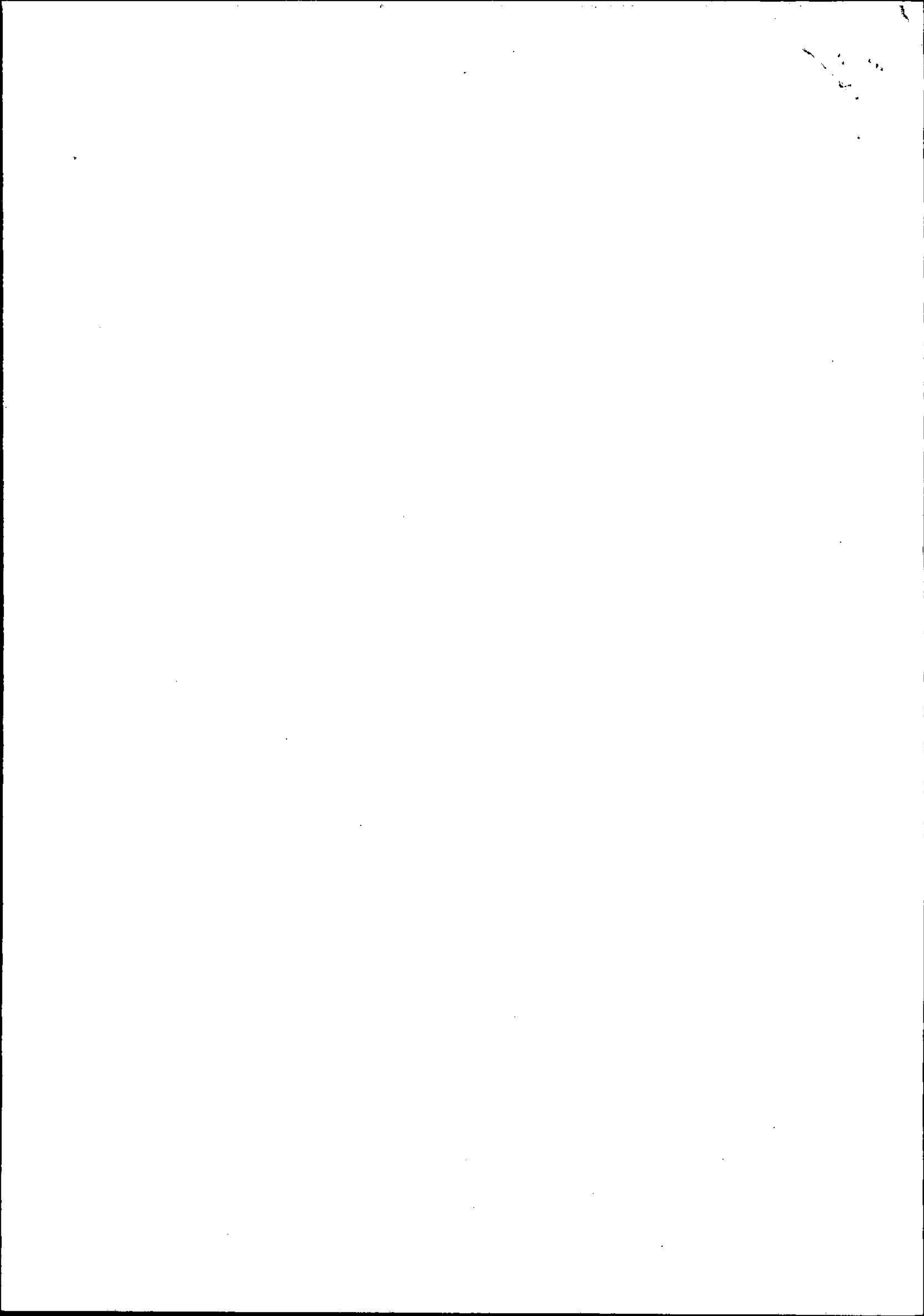
Artículo 2°: La Secretaria de Seguridad Municipal será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá a su cargo la apertura y mantenimiento actualizado del Registro Municipal de Control y Seguridad.-

Artículo 3°: Será requisito indispensable para la tramitación de habilitaciones de locales que utilicen personal de control y seguridad, inscribir al mismo en el Registro que se crea por el Artículo 1° de la presente normativa.-

Artículo 4°: Los establecimientos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza cuenten con personal de control y seguridad ya contratados, deberán elevar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la nomina del mismo y dar cumplimiento a todo lo nombrado en la presente, los que serán inscriptos en el Registro que se crea por el Artículo 1° de la presente normativa.-

Artículo 5°: El Personal de Control y Seguridad deberá acreditar anualmente:

- a) Ser mayor de 21 (Veintiún) años.-
- b) Poseer un mínimo de 3 (tres) años de residencia en la ciudad.-
- c) Certificado de aptitud psicofísica, expedido por la autoridad pública competente.
- d) Certificado de antecedentes nacionales expedido por la Policía Federal Argentina y certificado de antecedentes provinciales expedido por la Policía del Chubut.
- e) Estar amparados por un seguro de vida y/o salud de tipo persona y una seguro de daños ocasionados a terceros.-
- f) Asistencia y aprobación a cursos de formación, actualización y adiestramiento relacionados con el ejercicio de sus funciones.-





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Incompatibilidades:

Artículo 6º: No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado por delitos de Lesa Humanidad.
- b) Haber sido dado de baja de la Fuerzas Armadas, de Seguridad o de la Policía Provincial y/o Federal, por causas graves, o haber sido despedido por iguales causas de agencias de vigilancia privada.-
- c) Encontrarse revistando como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales, del Servicio Penitenciario u Organismo de inteligencia.-
- d) Haber sido condenado por delitos de competencia de justicia Provincial y Federal.
- e) Haber sido exonerado de alguna de las instituciones enumeradas en inciso b) del presente artículo.-

Artículo 7º: Estarán inhabilitados para desempeñar la función de personal de control y seguridad, los ciudadanos que tengan antecedentes penales.-

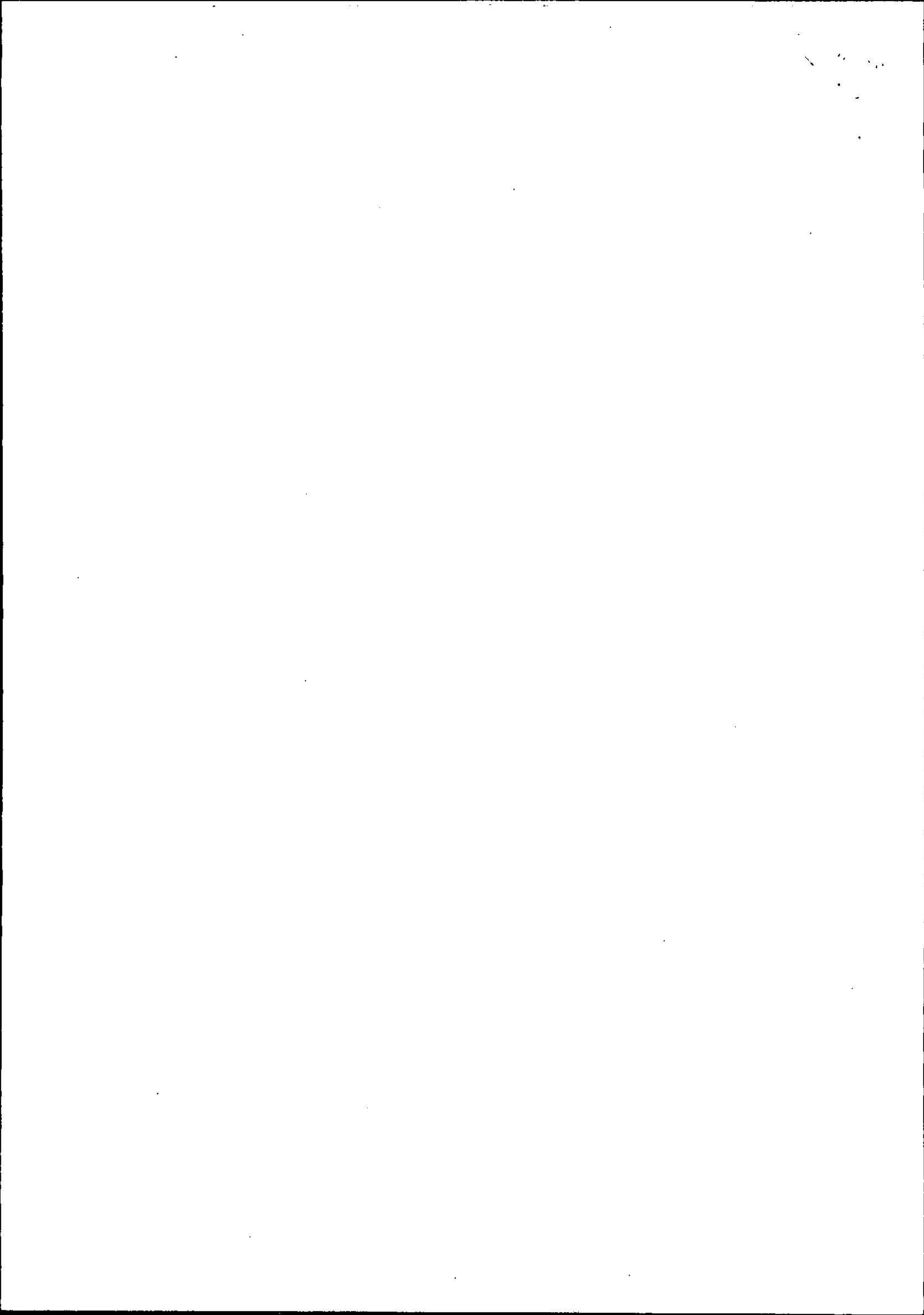
Artículo 8º: El personal que cumpla funciones de control y seguridad, tanto fuera como dentro de los establecimientos que los contraten deberán:

- a) Ser fácilmente identificables, tanto para el público asistente como por los funcionarios encargados de los eventuales controles municipales.
- b) En ningún caso podrá portar armas, como tampoco bastones, manillas o cualquier otro elemento contundente o afín, que pueda ser empleado como defensa o ataque personal.

Prohibiciones:

Artículo 9º: El Personal de Control y Seguridad tiene prohibido:

- a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos de los concurrentes.
- b) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fuere.
- c) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de la actividad sobre sus clientes, personas o bienes relacionados con este.
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación expedida por la Autoridad de Aplicación.





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

e) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

f) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

Obligaciones:

Artículo 10º: El Personal que desempeñe tareas de Control y Seguridad tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable.

b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral.

c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los locales de esparcimiento y/o eventos, en el marco de la presente y que no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales.-

d) Comprobar, solicitando la exhibición de un documento oficial de identidad que lo acredite, la edad de aquellas personas cuando el límite de edad resultare un requisito de admisión o ingreso para el lugar o evento de que se trate.-

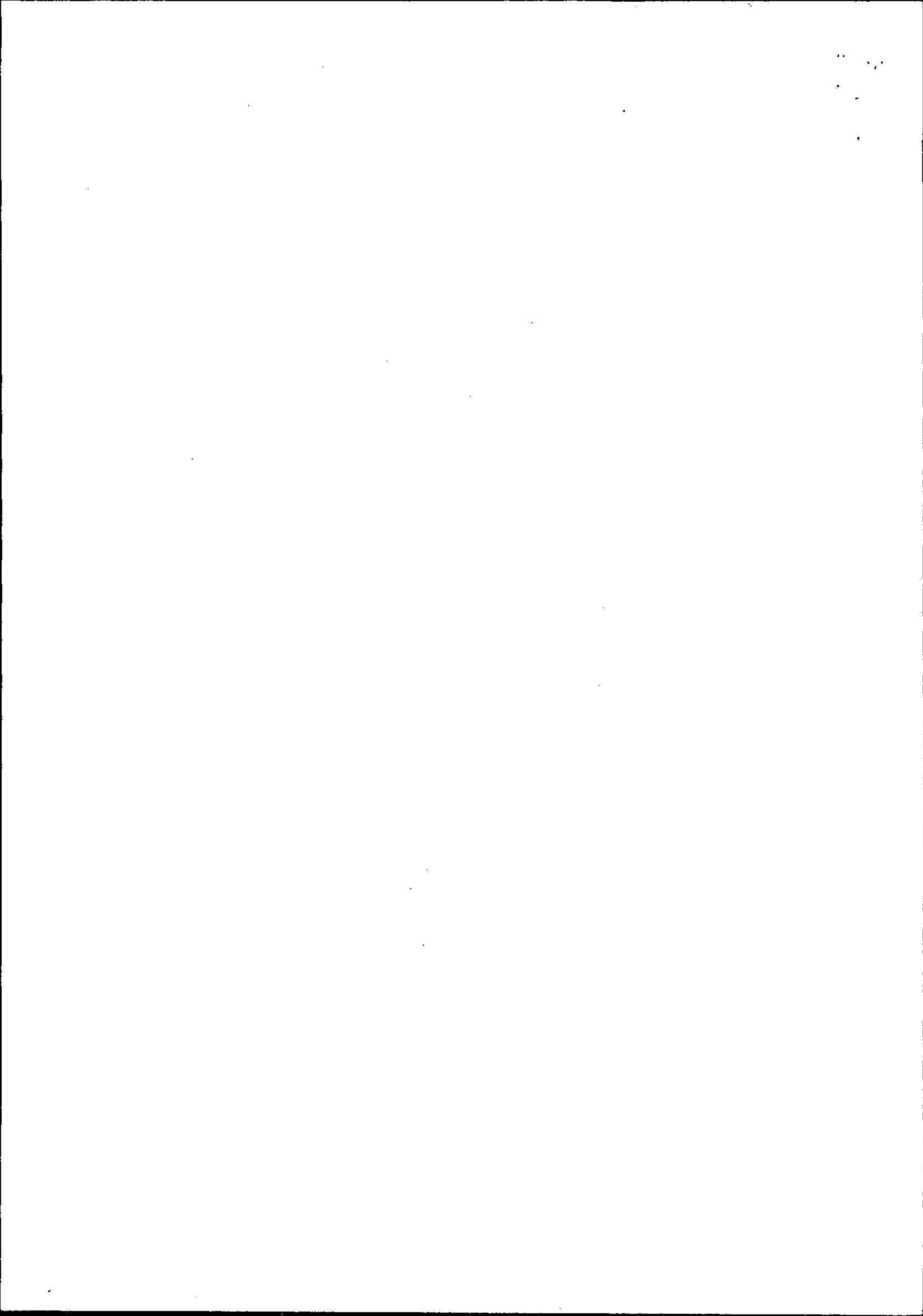
e) Hacer cumplir a los concurrentes y mantener las condiciones técnicas de seguridad fijadas pro la legislación vigente.-

f) En caso de ser necesario, y dentro de sus posibilidades deberán auxiliar a las personas que se encuentren heridas o físicamente incapacitadas y poner en conocimiento de la autoridad que corresponda dicha circunstancia, para recibir asistencia médica de profesionales.-

g) Realizar la capacitación exigida para el ejercicio de la actividad, de acuerdo a lo detallado en el **ANEXO I**.-

h) Poseer durante la jornada de trabajo la credencial a la que hace alusión en Artículo 2º, que acredite la habilitación para trabajar, debiendo exhibirla cada vez que sea requerida por la Autoridad Pública.-

i) Desarrollar tareas exhibiendo permanentemente y en forma visible sin que pueda quedar oculta, la credencial de identificación otorgada por la Autoridad de Aplicación. La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.-





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

j) El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.-

k) Requerir, cuando las circunstancias pongan en riesgo la seguridad de las personas o bienes, el concurso de la autoridad policial o de los organismos de seguridad, para preservar el orden y la integridad del mismo.

Impedimentos de admisión y permanencia:

Artículo 11º: El Personal de Control y Seguridad podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de esparcimiento en los siguientes casos:

a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.

b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.-

c) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racistas, xenófobos o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal.

d) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.

e) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por la Legislación vigente.-

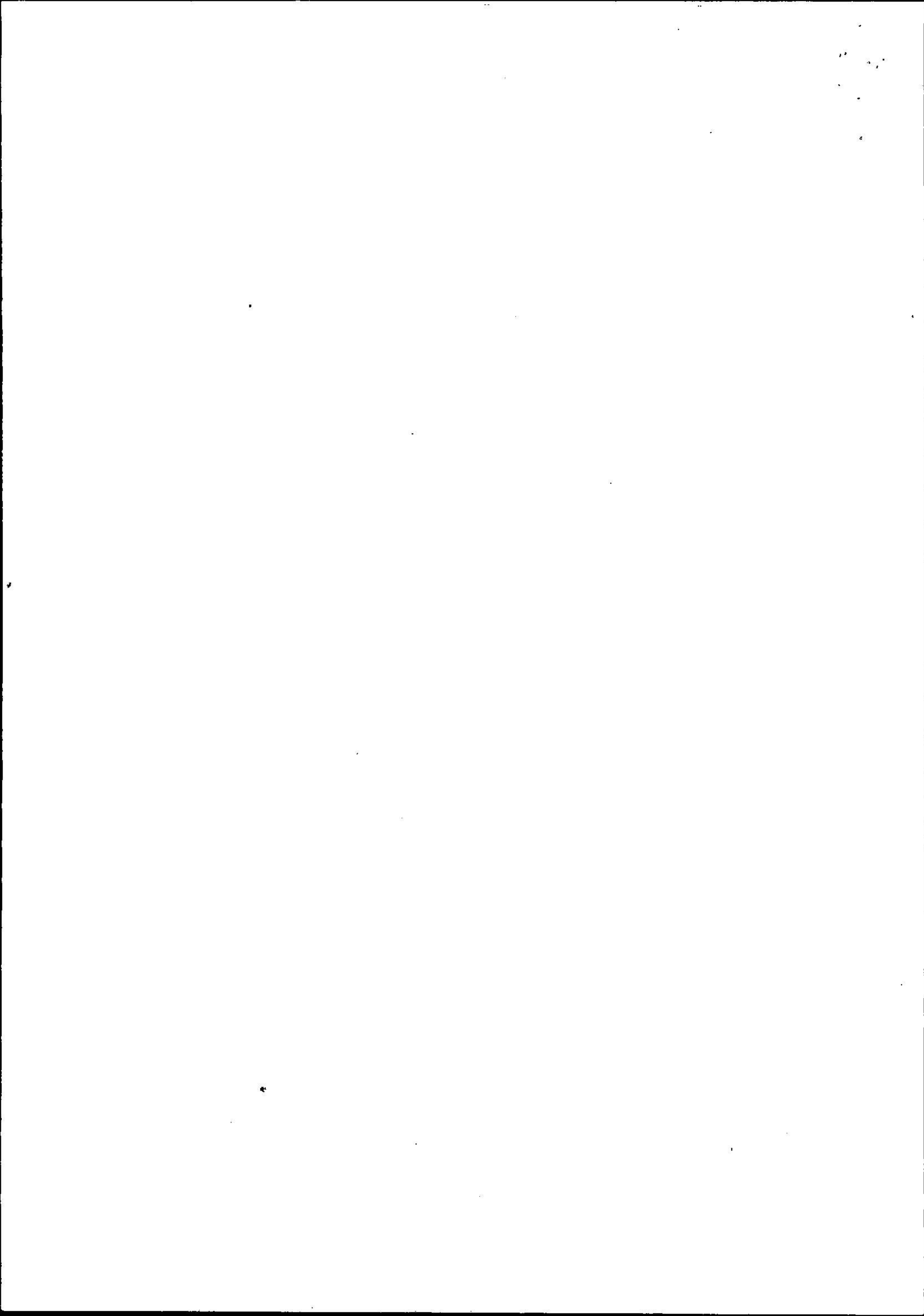
Régimen de Infracciones:

Artículo 12º: Se considerarán infracciones graves:

a) Trabajar sin poseer la habilitación y/o credencial otorgada por la Autoridad de Aplicación.

b) No informar a la Autoridad de Aplicación correspondiente cuando el ejercicio de sus funciones sucediera alguna de las situaciones previstas en el Artículo "Incompatibilidades".-

c) Tener un trato discriminatorio o arbitrario para con los concurrentes, colocarlos en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores, o agravarlos de cualquier modo, tanto física, psíquica, como moralmente.





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

d) No mantener iguales condiciones objetivas de admisión y permanencia para todos los concurrentes.-

e) Hacer abandono de personas en cualquier tipo de siniestro ocurrido en el lugar donde se encuentre realizando tareas de control de admisión y permanencia.

f) La comisión de una infracción leve por segunda vez en un año.-

g) Permitir el ingreso de menores de edad contrariando las condiciones establecidas por la legislación vigente.

h) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos de los concurrentes.

i) La negativa a prestar colaboración a las fuerzas de seguridad y organismos de persecución penal en el ejercicio de sus funciones.

j) Prestar el servicio con utilización de armas de cualquier tipo que fueren.

k) Encontrarse alcoholizado o tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.

l) Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes.

m) Dar a conocer a terceros información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de su actividad, sobre sus clientes, personas relacionadas con estos, así como de los bienes o efectos que custodien.-

Artículo 13º: Se consideran infracciones leves:

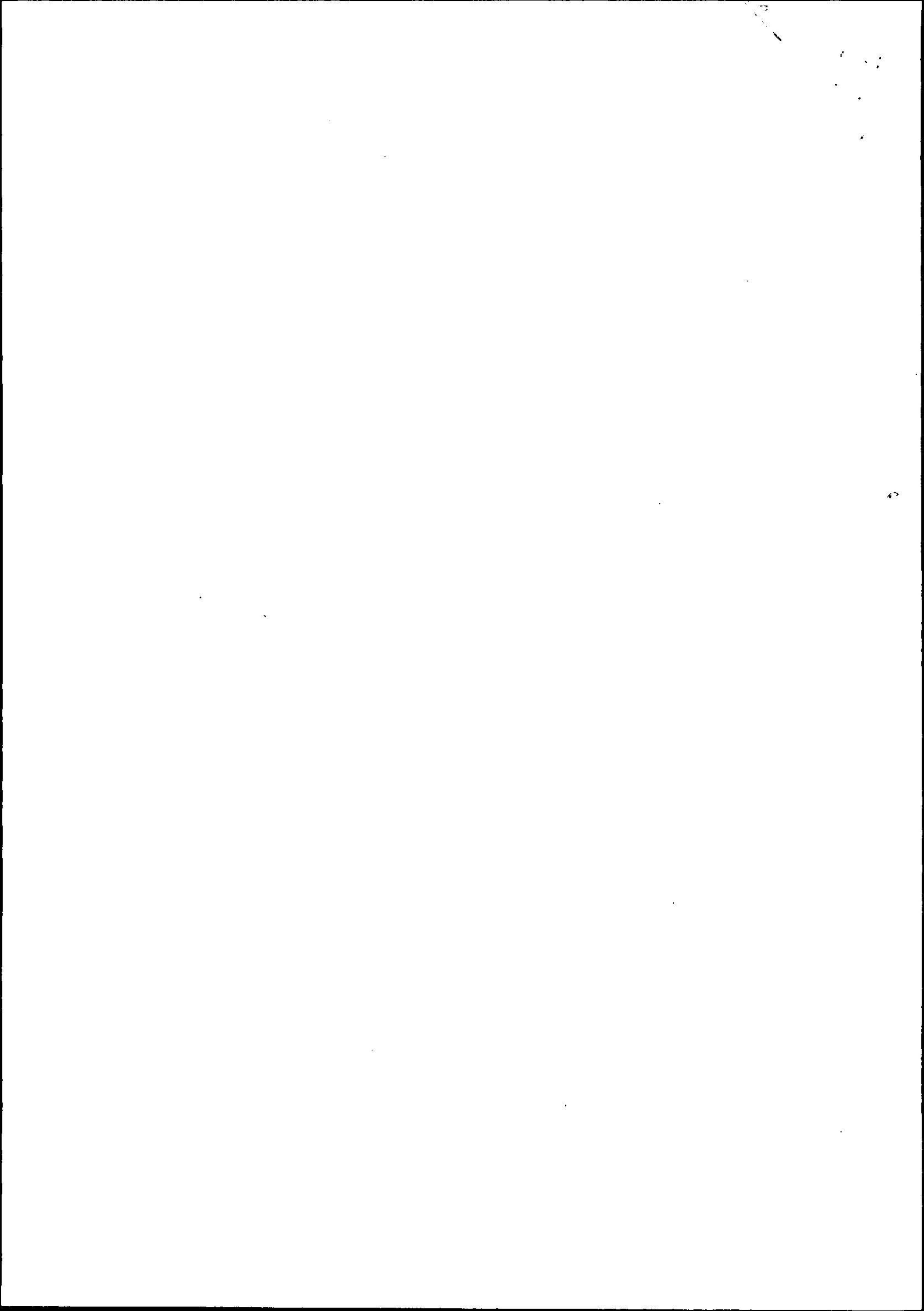
a) Desarrollar tareas sin exhibir permanentemente y en forma visible la respectiva credencial, ocultarla o usarla en otro lugar que no sea establecido en esta Ordenanza.-

b) Incumplimiento de trámites y formalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

Sanciones

Artículo 14º: En caso de la comisión de una infracción grave, la Autoridad de Aplicación cancelará la habilitación del trabajador, previa audiencia con el interesado. Los efectos de la misma serán:

a) La resolución de revocación de la habilitación implica el retiro de la credencial profesional, con la correspondiente inhabilitación para ejercer las funciones propias de Personal de Control y Seguridad por el término de 5 (cinco) años.-





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

b) El afectado o la afectada deberá entregar su credencial a la Autoridad de Aplicación pertinente, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la notificación de la citada inhabilitación.-

Artículo 15°: En caso de la comisión de infracciones leves, la Autoridad de Aplicación competente sancionará de la siguiente manera:

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Suspensión temporal de la habilitación por un plazo no superior a un (1) año. En este caso al trabajador suspendido deberá hacer entrega de su credencial.

c) Multa entre 100 (cien) y 500 (quinientos) Módulos Municipales.

Artículo 16°: En caso de comisión de infracciones por parte del Personal de Control y Seguridad, los titulares de los establecimientos de esparcimiento serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción leve, multa de entre 100 (cien) y 800 (ochocientos) Módulos Municipales.

b) En caso de infracción grave, multa entre 1000 (mil) y 3000 (tres mil) Módulos Municipales.

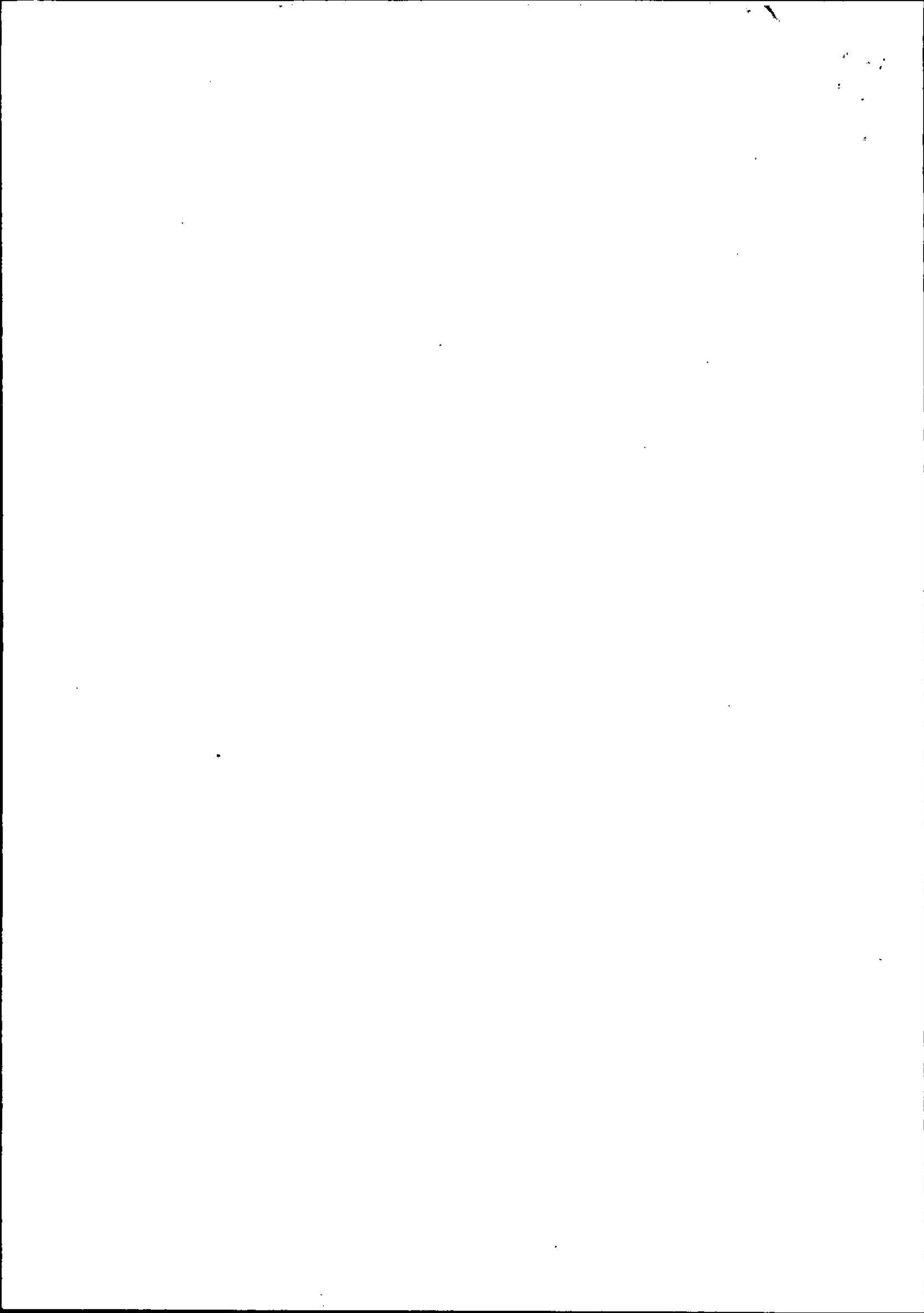
c) La multa incrementará en un Ciento por Ciento (100%) ante la primera y la segunda reincidencia o infracción múltiple.-

d) Ante la tercera infracción se aplicará la clausula del estacionamiento y retiro de la habilitación comercial.

Artículo 17°: Sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que puedan afrontar los trabajadores infractores y el titular del establecimiento, será la Autoridad de Aplicación la responsable de graduar las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y el perjuicio que la infracción hubiera generado a terceros.-

Artículo 18°: Los titulares de las habilitaciones de los locales comprendidos en la Ordenanza N° 6904/99 y 6904-1/99 – Regulación de Locales de Esparcimiento deberán llevar un libro de Registro rubricado, donde constarán los datos de identidad, domicilio y cantidad de personal masculino y femenino contratados a tal fin, con indicación de las funciones y/o tareas, turnos y horarios en que se desempeñan cada uno.

Artículo 19°: En los locales de esparcimiento deberá existir a disposición de las autoridades que lo soliciten, el listado del personal afectado a las Tareas de custodia, con mención precisa de turnos y días de trabajo.





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 20°: Los establecimientos y/o locales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán en un plazo no mayor de treinta (30) días de promulgada la norma, realizar los convenios correspondientes con las Secretarías de Salud, Cultura y Educación de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a los efectos de instruir y capacitar al personal en tareas de prevención, seguridad y primeros auxilios.-

Artículo 21°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación, luego de lo cual y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles deberá notificar a todos los responsables de los locales habilitados y afectados sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

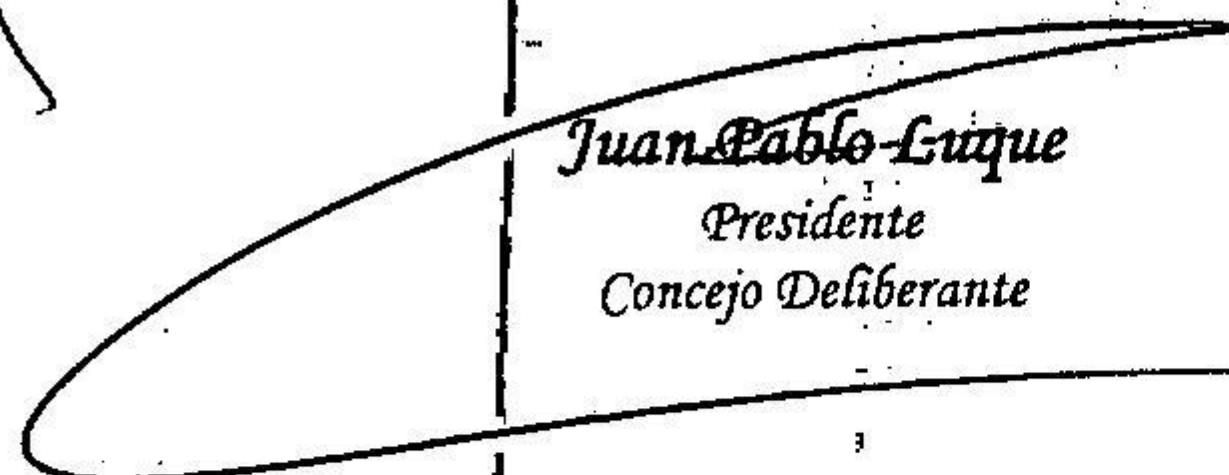
Artículo 22°: ABROGAR la Ordenanza N° 8312/05.-

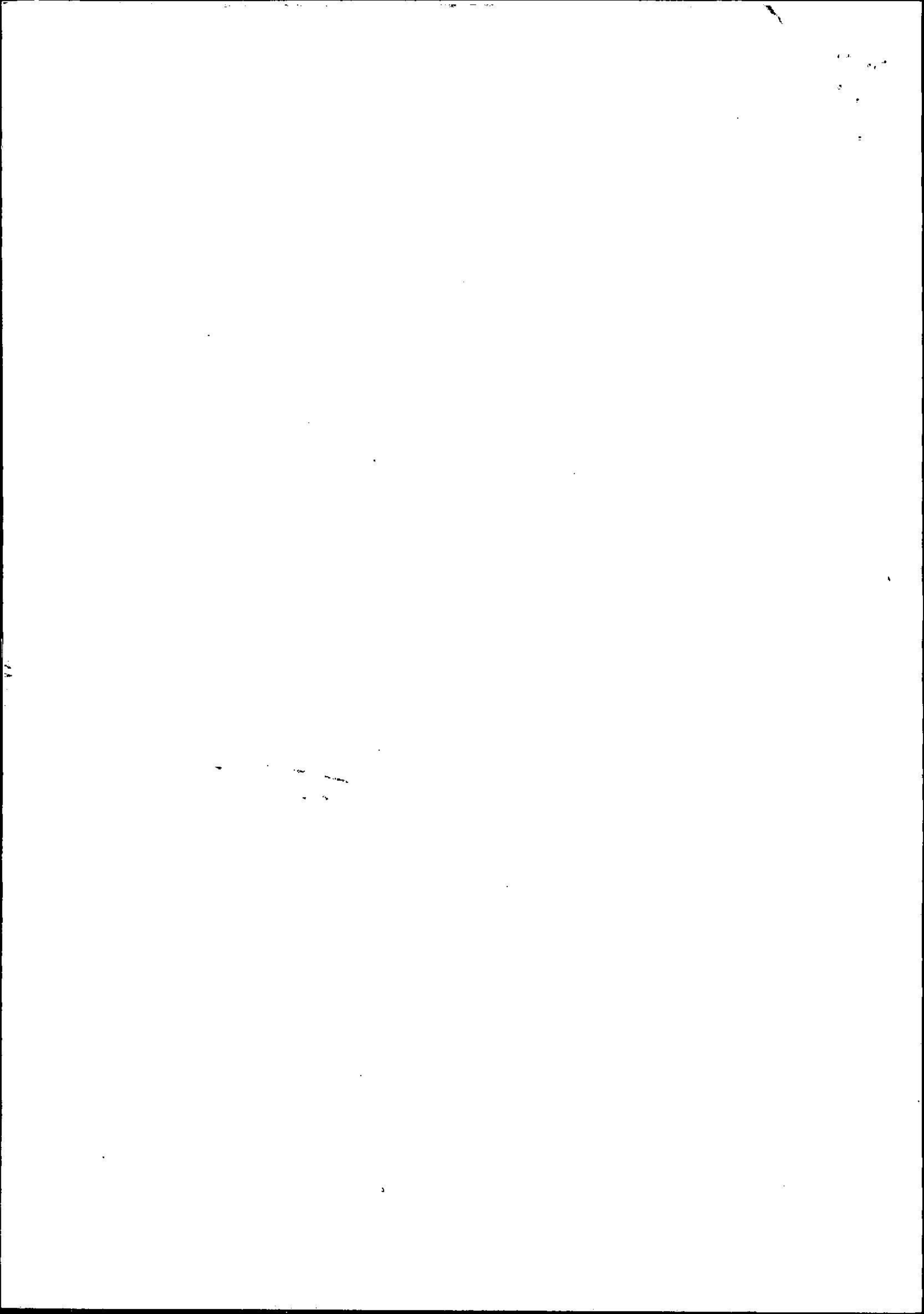
Artículo 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA SEXTA REUNIÓN, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 21 DE ABRIL DE 2016.-




Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Juan Pablo Luque
Presidente
Concejo Deliberante





Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Número Interno: 6436
Ordenanza N° 12.096/16


ANEXO I

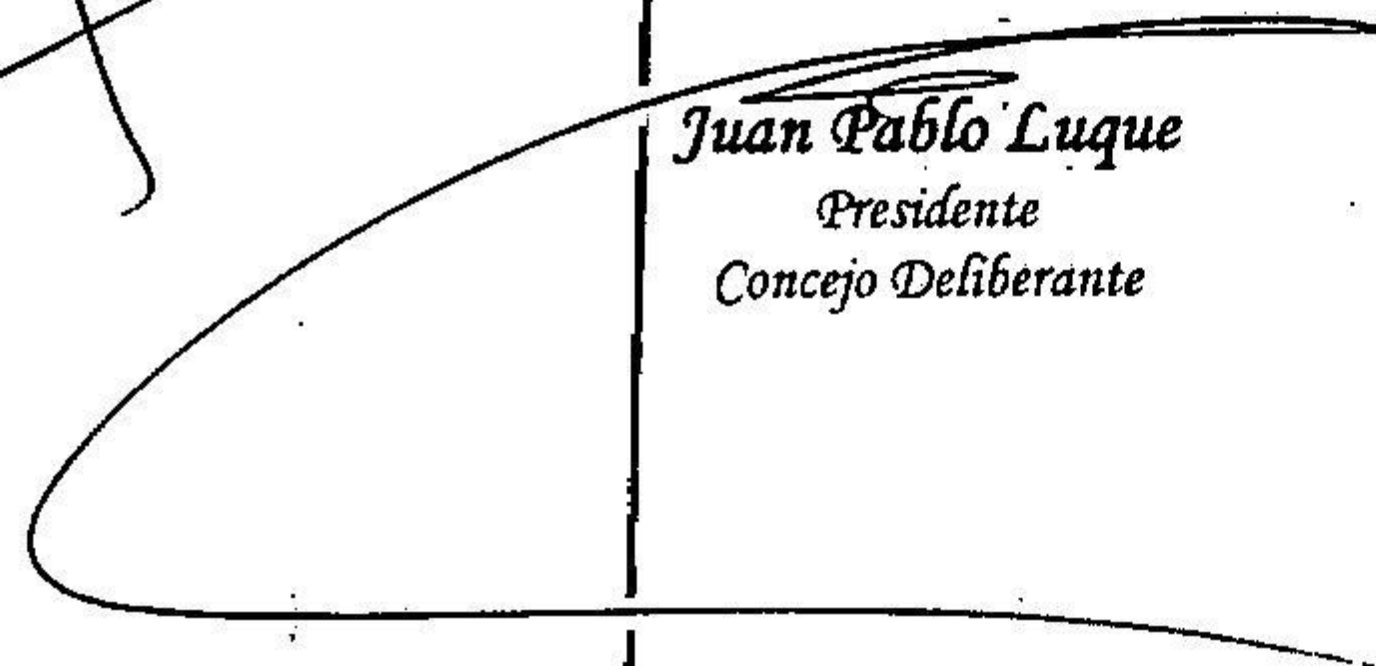
CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

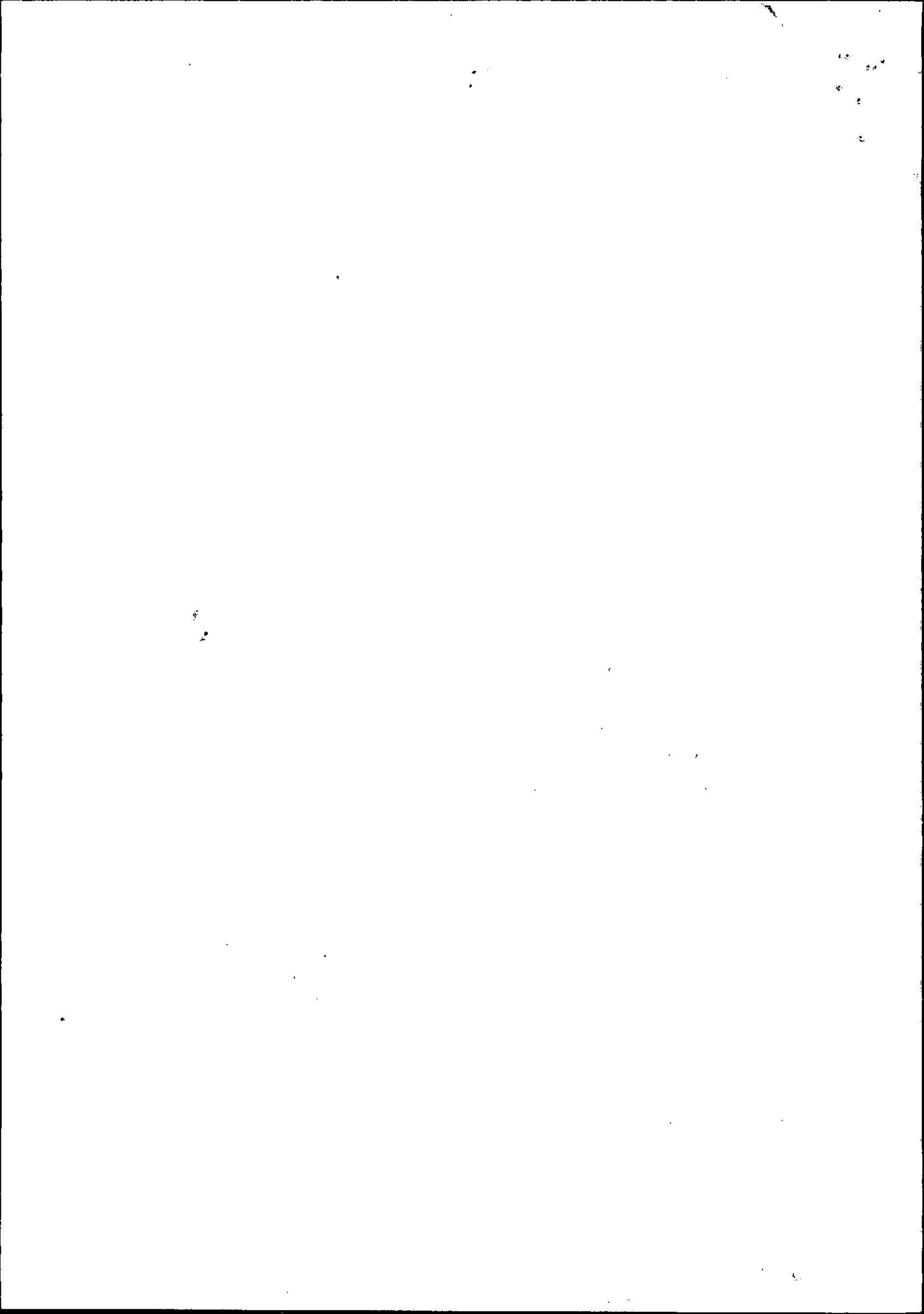
CURSO BASICO PARA PERSONAL DE CONTROL Y SEGURIDAD

Por todo servicio prestado por este curso, se abonará el derecho de asistencia a dicha capacitación por un valor de **200 (Doscientos) Módulos Municipales.-**

NOCIONES LEGALES-----	30 hs
TÉCNICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS-----	30 hs
PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y L.CONTRA EL FUEGO-----	11 hs
INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD-----	11 hs
PRIMEROS AUXILIOS-----	10 hs
TÉCNICAS DE EVACUACIÓN-----	10 hs
TOTAL	102 Hs


Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante


Juan Pablo Luque
Presidente
Concejo Deliberante





PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

MEMORANDUM

PRODUCIDO POR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y FUNCION PUBLICA

DESTINO: SECRETARIA DE SEGURIDAD

FECHA: 05 DE MAYO de 2016.-

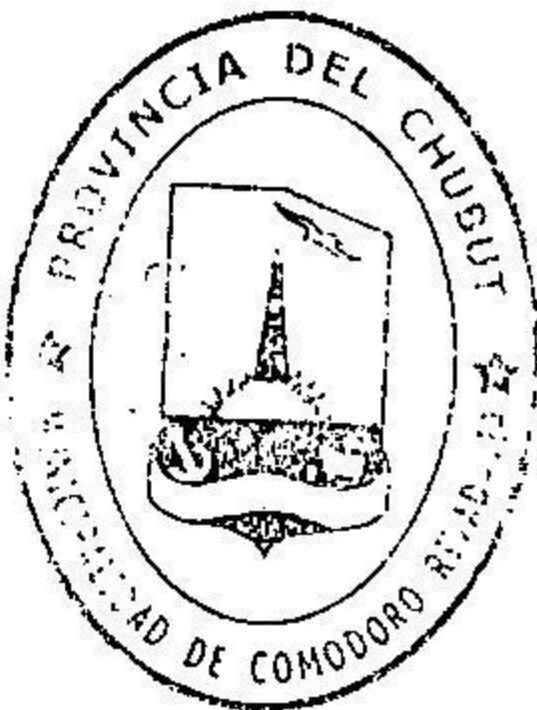
FECHA DE VENCIMIENTO:17-05-16

Se remite la Ordenanza que a continuación se detalla a fin de informar si existe objeción para su promulgación. En caso de vetar la normativa se deberá enviar en un plazo no mayor a 48 hs. al vencimiento para la evaluación técnica correspondiente.

VENCIDO dicho plazo no se aceptará ninguna documentación, si existieran observaciones y /o veto de la norma.-

ORDENANZA N°12.096/16 .-

Atentamente.-



SILVIA MABEL BARRIENTOS
DIRECTORA DESPACHO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA



No existe objeción en la promulgación de la Ordenanza

ANTONIO PRIMITIVO ZUÑIGA
SECRETARIO DE SEGURIDAD
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RECEIVED
FEB 20 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY